**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Oscar Daniel Avitia Arellanes y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparesemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar **Iniciativa con carácter de Decreto**, que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de establecer la capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo., lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros es el objetivo primordial de las sociedades democráticas, esta apuesta implica, principalmente, erradicar la violencia que se ejerce contra mujeres y niñas, ya que limita el ejercicio de sus derechos fundamentales y vulnera distintas áreas de su desarrollo individual y colectivo.

La violencia contra las mujeres, es una de las peores trabas que impide el goce pleno de sus derechos y del desarrollo de su personalidad. Según la Convención de Belem do Pará, la violencia contra las mujeres se manifiesta como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado; esta definición nos permite visibilizar las diversas formas de agresiones que afrontan las mujeres a diario.

En México, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que persiste y ha ido en aumento. En este sentido abordaré solo cuatro ejemplos de dicho problema:

* Primero: la violencia que sufren las mujeres privadas de la libertad. En 2021, 29.9 % de las mujeres privadas de la libertad señaló que le amenazaron con hacerle daño a su familia en el periodo después de la detención y antes de llegar a la Agencia del Ministerio Público o Juez de lo penal.
* Segundo: la violencia que sufren las mujeres adultas mayores. Entre octubre de 2020 y el mismo mes de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó al menos un incidente de violencia por parte de familiares o personas con quienes vivía.
* Tercero: la violencia contra mujeres con discapacidad. La experiencia de discriminación es diferente según el sexo de la persona: las mujeres con discapacidad reportan con mayor frecuencia discriminación por su sexo (19.4 %) que los hombres con discapacidad (5.8 %), con una diferencia de 13.6 puntos porcentuales. Y,
* Cuarto: la violencia durante la atención obstétrica. De las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 31.4 % vivió violencia obstétrica.

Como vemos, en nuestro país, la violencia de género, no obstante, las acciones legislativas y gubernamentales que se han emprendido, sigue teniendo un problema grave de violencia contra las mujeres.

El parteaguas del combate de la violencia de género contra las mujeres en nuestro Estado, fue la publicación Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en enero de 2007, publicación previa incluso de la expedición de la Ley General de la materia.

Estas leyes tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para esto, en ambos ordenamientos se reconocen diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de estas destacó la violencia institucional, definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como: “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

En este contexto, las mujeres viven la discriminación y la violencia de forma más acentuada que los hombres, motivo por el cual, las políticas públicas en su diseño e implementación deben de contemplar la perspectiva de género, asimismo, las personas servidoras públicas deben encontrarse debidamente capacitadas para su identificación e implementación, de esta forma convirtiendo al Estado en un factor de adelanto para las mujeres y garantizando su acceso a una vida libre de violencia, rompiendo de esta forma con la violencia de género institucional que tanto daño ha hecho a las mujeres a lo largo de la imposición del sistema patriarcal.

No obstante, la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuenta con varias disposiciones normativas que mandatan que las personas titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y de la Fiscalía General del Estado, deben capacitar a su personal en perspectiva de género con el fin de erradicar la violencia de género, así como la discriminación y el garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, también lo es que, dicha disposición visibiliza una omisión legislativa en la Ley Orgánica de nuestro propio Poder Legislativo, Poder desde donde se crean las normas locales en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y donde es imperativo que los servidores públicos estén ampliamente capacitados en ello.

Propuesta como la que hoy presento, no es nueva, por mencionar un ejemplo, en Argentina ya se encuentra legislada desde el año 2019 la “Ley Micaela”, el Gobierno Argentino refiere que dicha ley fue promulgada el 10 de enero de 2019 y en ella se establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en dicho país.

Ante la gravedad histórica de la violencia contra las mujeres en Chihuahua, es necesario crear una estrategia institucional e integral de capacitación obligatoria en materia de género, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen como servidoras públicas en este Poder Legislativo, con el fin incrementar las capacidades institucionales necesarias para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es por ello, que propongo reformar la Ley Orgánica, a fin de ampliar las funciones de la Unidad de Igualdad de género, las cuales actualmente se limitan a temas de perspectiva de género e igualdad sustantiva; y establecer que la misma, brinde capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en sus distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Poder Legislativo.

Resulta imprescindible profesionalizar el trabajo legislativo para desterrar la improvisación y el empirismo de la política y así ofrecer resultados tangibles a la ciudadanía, más aún, tratándose de los derechos humanos de las mujeres.

En resumen, entre mejor estén preparadas las personas que aquí laboran, mejores resultados brindarán a la ciudadanía este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el inciso d, del artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 143.** …

1. a c). …
2. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva**, así como brindar capacitación obligatoria para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, en las distintas modalidades, a todas las personas servidoras públicas o que presten sus servicios profesionales en el Poder Legislativo.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E:**

**Dip. Pedro Torres Estrada**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** |  **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Máynez** | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz****Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** |

Esta hoja de firmas corresponde a la propuesta con carácter de decreto con el objeto de modificar el articulo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.